

DP-173-39-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día viernes once de enero del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, actuando en carácter personal solicita lo siguiente: **1) Copia certificada y foliada de expediente personal (_____) cogido Región Metropolitana. 2) Solicito respuesta a nota adjunta donde solicite un Recurso de Revisión por no estar de acuerdo con mi despido efectuado el día 31-05-2017, la nota fue entregada en Recursos Humanos central y Dirección Técnica el día 02-06-2017, en Unidad Jurídica el día 01-06-2017; amparado en el artículo 91 inciso 3º del cual hasta la fecha sigo sin recibir respuesta.**
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- IV) Sobre la petición de información Dirección de Recursos Humanos institucional manifestó De acuerdo a lo peticionado esta unidad administrativa hace saber que el expediente laboral fue enviado a la Unidad Jurídica Institucional para obtener la firma del Señor Presidente y que no depende directamente de esta Gerencia, sino que está sujeto a la disponibilidad de tiempo del Señor Presidente y su posterior devolución a esta Dirección. por lo que por Ministerio de Ley, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo de respuesta estipulado por la Ley en comentario. Siendo el día de vencimiento de nuevo plazo el día lunes catorce de enero de 2019.

- V) Mediante resolución de las quince horas con diez minutos del día lunes siete de enero del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de Información Pública Resolvió: AMPLIAR el plazo de entrega de información en cinco días hábiles mas, los cuales comenzaron a contarse a partir del día martes ocho de enero del presente año, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día lunes catorce de enero del año 2019.
- VI) Sobre lo solicitado, el día jueves diez de enero del presente, Dirección de Recursos Humanos de ANDA proporciono en memorándum Ref. 25-0148-2019 de fecha 10 de enero de 2018, la siguiente información: *En relación a nota con número de referencia 25-0096-2019 y a correo institucional recibido en esta Dirección en donde se solicita: 1) Copia certificada y foliada de expediente personal () cogido Región Metropolitana. 2) Solicito respuesta a nota adjunta donde solicite un Recurso de Revisión por no estar de acuerdo con mi despido efectuado el día 31-05-2017, la nota fue entregada en Recursos Humanos central y Dirección Técnica el día 02-06-2017, en Unidad Jurídica el día 01-06-2017; amparado en el artículo 91 inciso 3º del cual hasta la fecha sigo sin recibir respuesta. Informo que este día ha sido recibido el expediente laboral en esta Dirección por parte de la Dirección Jurídica. Por lo que se remite copia certificada del expediente laboral a nombre del ex empleado Angel Bladimir Amaya, dándose cumplimiento al Art. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En relación a numeral 2) hago de su conocimiento que no es competencia de esta Dirección remitir una respuesta del recurso de revisión, por lo que debe solicitarse a la Dirección Jurídica.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Dirección de Recursos Humanos Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **VI)** de la presente resolución y en documentación adjunta que ha sido entregada en copia las cuales constan de doscientos noventa y nueve folios y forman parte integra de la respuesta. **2) ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número 173-39-2018 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad,
Edificio ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador,
Correo Electrónico: transparencia@anda.gob.sv,
www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610